

# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

## CONTRATO NÚMERO Q-013/2021 CONTRATACION DIRECTA 4Q20000062

NOSUTROS, MONICA GUADA	LUPE AYALA GUERRE	RO, mayor	de edad,	Doctora en
Medicina, del domicilio			con Docur	nento Único
de Identidad número				actuando
en mi calidad de Directora Genera	al del <b>INSTITUTO SALVA</b>	DOREÑO D	EL SEGUR	O SOCIAL,
quien en adelante me denominaré	e, "EL INSTITUTO" o "EI IS	SS", entidad	d Autónoma	de Derecho
Público, de este domicilio, con N	úmero de Identificación Tr	ibutaria: cer	o seisciento	os catorce –
cero treinta y un mil doscientos	cincuenta y tres -cero	cero dos -	uno; y <b>JUL</b>	.IO CESAR
<b>ANTONIO LUNA GARCÍA</b> , mayor	r de edad, del do	omicilio		
, con Documento Único	de Identidad			
, ac	tuando en nombre y represe	entación en ı	mi calidad de	∍ Apoderado
Administrativo con Cláusula Espe	cial de la Sociedad SUPL	IDORES D	IVERSOS,	SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIAI	<b>3LE</b> , que puede abreviars	e SUPLIDO	RES DIVE	RSOS, S.A.
DE C.V., sociedad	del domicilio	, con N	úmero de la	dentificación
Tributaria:				
, quien me denor	ninare <b>"LA CONTRATIST</b>	'A"; por me	dio de este	instrumento
convenimos en celebrar el pre	sente contrato, todo en	cumplimie	nto de los	siguientes
documentos:				

- 1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. 2020-2357.DIC., asentado en el acta número 3949 de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2020, mediante el cual se acordó contratar cuarenta y siete (47) códigos de la Contratación Directa Número 4Q20000062 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA ODONTOLOGÍA".
- 2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. 2020-1957.NOV., asentado en el acta número 3941 de fecha 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa previamente relacionada.

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de insumos médicos odontológicos que permita la atención oportuna de los pacientes beneficiándolos con prevención, control y cirugías en diferentes Centros de Atención del ISSS, todo de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; de acuerdo al detalle siguiente:-------

N°	CODIGO ISSS	DESCRIPCION CODIGO ISSS	MARCA	PAIS	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	4104101	CUCHARILLA O EXCAVADOR PARA DENTINA #14, INOXIDABLE; C/U	AVELLANUS	ALEMANIA	119	\$13.89	\$1,652.91
2	4104145	JERINGA CARPULE; C/U	AVELLANUS	ALEMANIA	292	\$99.99	\$29,197.08
3	4101033	TIJERA PARA ENCIA, CURVA DENTADA GOLDMAN-FOX	AVELLANUS	ALEMANIA	104	\$68.65	\$7,139.60
4	4104150	PINZA PARA ALGODON Y CURACIONES LONDON COLLEGE ESTRIADA; CAJ	AVELLANUS	ALEMANIA	157	\$9.55	\$1,499.35
5	4104167	PERFORADORA DE DIQUE DE GOMA; C/U	AVELLANUS	ALEMANIA	120	\$117.67	\$14,120.40
6	4104168	PINZA PORTAGRAPA TIPO BREWER, PALMER O WHITE	AVELLANUS	ALEMANIA	502	\$83.98	\$42,157.96
		INCLUYE EL IMPUESTO A	LA TRANSFERENCIA I	DE BIENES MUEBLES 1		L, HASTA POR: DE SERVICIOS.	\$95,767.30

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

#### **SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

El contrato estará vigente por seis (6) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día catorce de julio de dos mil veintiuno. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución o se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

#### TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2020-1957.NOV., de fecha 4 de noviembre de 2020 contenido en el

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

acta número 3941 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

### CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

#### 1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.3. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.

- 2. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Para la recepción de los productos en los Almacenes Central y Regionales la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. La contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o Constancia de suscripción del contrato y copia de la oferta técnica-económica a partir de la cual fue contratado. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las Bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones:
- 2.1. Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Para los códigos 4101033, 4104150, 4104167 y 4104168, 4104101 y 4104145, SE ACEPTA EL TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO A 45 DÍAS HÁBILES. No obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato.
  - 2.2. El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente.
  - 2.3. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.
  - 2.4. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los Aspectos de Seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. Es decir toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc. de no

- cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes.
- 2.5. El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.
- 3. ANTICIPOS. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud.

#### 4. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

- 4.1. Cuando aplique vencimiento del producto, este debe ser según lo establecido en su oferta de acuerdo al numeral 2.2 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO, en el caso citado en el literal b) de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, deberá presentar con cada entrega Declaración Jurada en Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado, dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondientes y estos deben de confirmar cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén.
- 4.2. Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Almacén responsable de la recepción, con al menos diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el usuario o Encargado de Recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Declaración Jurada en Acta Notarial para su reposición, la cual debe ser conforme al modelo del Anexo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en el presente contrato. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas en el lugar indicado por el ISSS.
- 4.3. Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó.
- 5. CONDICIONES DE ENTREGA. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- 5.1. Cuando el volumen de los productos sea igual o mayor a un metro cúbico, deberán ser enviados en tarimas en buen estado y de medidas estándar 1 x1.20 mts, las cuales pasaran a ser propiedad de ISSS. Debiendo entregarlas debidamente embaladas con plástico Poliestrech.
- 5.2. En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.
- 5.3. Los productos contratados deberán entregarse en idénticas características (empaque primario y secundario) a las que fueron presentadas en el proceso de calificación y mediante la cual obtuvieron el estatus de CALIFICADO.
- El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación de el INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACION **TECNICA** DE **INSUMOS** Ε INSTRUMENTAL ODONTOLOGICOS con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por la Comisión de Pre calificación de Insumos e Instrumental odontológico. A efecto de prevenir el desabastecimiento, suspender los tratamientos o procedimientos de los derechohabientes, el Administrador del Contrato podrá recibir productos diferentes a lo descrito en el apartado "Presentación del producto" del FORMULARIO PARA LA OFERTA ECONÓMICA, siempre que cumpla con las especificaciones establecidas en el INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACION TECNICA DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLOGICOS y no varíe el costo, y haya sido actualizado su registro de calificación, con estatus de calificado (cambio de tamaño de empaque primario, secundario, color, diseño, otros), previa consulta y autorización a la Subdirección de Salud o al mayor usuario (Dependencia del Área de Salud) que haya planificado el insumo (esta consulta se hará vía correo electrónico).
- 6. REINTEGRO. En caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a Nivel Local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas.

## QUINTA. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y TECNOVIGILANCIA:

1. Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y en el presente

- contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las Normas Nacionales o Internacionales que apliquen al mismo.
- 2. Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por Laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación.
- 3. Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista.
- 4. Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificada y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS.
- 5. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la Notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del presente contrato.
- 6. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
- 7. En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de Compras Locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP.
- 8. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee alerta Nacional o Internacional sobre la seguridad de su uso por parte de la casa Fabricante en el país de origen o por una Agencia Sanitaria a nivel mundial, deberá notificar al ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria a las setenta y dos (72) horas siguientes en que se tuvo

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido.

- 9. Las recomendaciones emanadas de una Alerta Internacional serán de obligatorio cumplimiento por parte de la contratista y todos los costos asociados serán cubiertos por la contratista.
- 10. En caso que el ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria identifique Alertas Internacionales referentes a un producto y/o dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores y al Administrador del Contrato y se tomará como incumplimiento del presente contrato. Los costos indicados en los numerales anteriores, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto.

## SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, estará vigente por nueve (9) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por nueve (9) meses a partir de la suscripción del contrato N°. Q-013/2021. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
  - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

## **SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO. El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago el ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

#### 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1 Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
- 3.2 Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
- 3.3 Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4 Acta de Recepción original firmada y sellada.
- 3.5 Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

## OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por la Comisión de Precalificación de Insumos e instrumental Odontológico y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos contenidos en el INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACION TECNICA DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLOGICOS, antes de solicitar la modificación del presente contrato al Departamento de Contratos y Proveedores deberá requerir a la Comisión de Precalificación de Insumos e instrumental Odontológico la evaluación del producto según el INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACION TECNICA DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLOGICOS correspondiente y obtener el estatus de "calificado", caso contrario la modificación del presente contrato quedará suspendida hasta que se haya aprobado la "calificación" del producto por parte de la Comisión de Precalificación de Insumos e instrumental Odontológico.

#### **NOVENA. VARIACIONES:**

- 1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito al Almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. En caso que la solicitud sea presentada de forma extemporánea deberá justificar el motivo por lo que no fue presentada en tiempo. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el Administrador del Contrato.
- 2. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS: Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro, deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

## **DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:**

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar prórrogas del contrato, según la recomendación de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros y la Dependencia del ISSS encargada de validar los consumos promedios. El Administrador del Contrato deberá presentar su informe junto con la asignación presupuestaria remitida por la División de Planificación y Monitoreo de Suministros al Departamento de Contrato y Proveedores, quien deberá tramitar opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la Contratista y aprobación de Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

### DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIA:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados.

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

<u>DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:</u> El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

## **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

- 1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

## <u>DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:</u>

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

## DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Juridica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

### DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

## DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

## DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad

de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

## VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

## VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la
jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír
notificaciones la dirección siguiente:
y los correos electrónicos:
. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de
San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO DIRECTORA GENERAL DEL ISSS SR. JUĽIO CEŠAR ANTONIO LŪNA GARCÍA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: La Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, de años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio , a quien conozco

CONTRATO NUMERO Q-013/2021	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.
CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000062	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en su calidad de Directora General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte el señor JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, de años de edad, del domicilio a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio , con Número de Identificación Tributaria: a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de VEINTIÚN CLAUSULAS escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL VEINTE- DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.DIC., asentado en el acta número TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE de fecha QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar cuarenta y siete códigos requeridos en la CONTRATACIÓN DIRECTA número CUATRO Q VEINTE CERO CERO CERO SESENTA Y DOS denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA ODONTOLOGÍA", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; el contrato estará vigente por seis meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día catorce de julio de dos mil veintiuno; y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden

son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como Directora General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos

mo el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería

con la que actúa el señor JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Iglesias, por el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto representante legal de la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., inscrito bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad; mediante el cual se confieren a favor del compareciente facultades suficientes para otorgar instrumentos como el que antecede, y se adquieran obligaciones en nombre de dicha sociedad. En el citado poder consta además que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de la personería con que actuó el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación integra del Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día siete de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roberto Eduardo Calderón Barahona, e inscrita al número SETENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día nueve de abril de dos mil catorce; de la cual consta que se modificaron todas las cláusulas del Pacto Social y dicha sociedad se regirá por las incorporadas en la modificación; que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que dentro de su finalidad social esta otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominaran Director Presidente y Director Secretario; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, y duraran en sus funciones por un período máximo de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Cecilia Arely Alvarado Portillo, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE,

del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil dieciocho; de la cual consta que se modificó la cláusula "V" Capital Social, quedando integras las demás cláusulas del Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Pacto Social: iii) Propietario y Suplente de la sociedad, emitida en esta ciudad, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciado Hugo Filiberto Muñoz Gonzalez, e inscrita en el Registro de Comercio el uno de noviembre de dos mil diecinueve, al número NUEVE del Libro número CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto tercero del acta número sesenta y seis, de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve, se acordó nombrar los administradores de la sociedad, resultando electo por unanimidad de votos como Administrador Único el señor Hugo Filiberto Muñoz Gonzalez y como Administradora Única Suplente la señora Elizabeth Lara de Muñoz, para un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir del uno de noviembre de dos mil diecinueve con vigencia al uno de noviembre de dos mil veintiséis, fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, cuyo nombramiento se encuentra vigente, en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

